



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-1375-SOT-383

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 ENE 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1375-SOT-383, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de junio de 2020, se turnó por correo electrónico a esta Subprocuraduría la denuncia a través de la cual una persona, que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación), por los trabajos de obra que se realizan en calle Texcoco número 143, local A y B, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco; la cual se tuvo por recibida el 13 de septiembre de 2021 y fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron el reconocimiento de hechos y las solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



Expediente: PAOT-2020-1375-SOT-383

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (remodelación), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1. En materia de construcción (remodelación).

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que para **construir y/o ampliar**, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la **Manifestación de Construcción** correspondiente.-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 21 de octubre de 2021 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se hizo constar mediante acta circunstanciada que, en el lugar objeto de denuncia, se observó un inmueble preexistente de un nivel, en el que se encuentra un restaurante denominado "La Hacienda"; asimismo, se observó que sobre la acera se colocaron tres columnas de tablaroca, mismas que sirven de soporte a una marquesina que abarca el ancho de la banqueta. -----

Al respecto, se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario, poseedor y/o encargado del predio investigado, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta, mediante escrito presentado ante esta Procuraduría en fecha 28 de octubre de 2021, una persona que omitió manifestarse respecto a la calidad que representa, manifestó entre otros aspectos que realizó trabajos de remodelación dentro y fuera del local. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, informar si para el predio objeto de denuncia cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción y/o aviso de obras que no requieren manifestación de construcción, en términos de lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. En respuesta, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General en comento, informó que no cuenta con constancias, documentales, autorización, permisos o licencias a favor del inmueble investigado. -----

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Maps, en las que se advierte que en **julio de 2019** el inmueble contaba con una estructura de herrería colocada sobre la banqueta, la cual se encontraba parcialmente cubierta con una lona que promocionaba información del establecimiento mercantil. No obstante, durante el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-1375-SOT-383

reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en **octubre de 2021**, se observó que el inmueble cuenta con tres columnas de tablaroca colocadas sobre la acera, las cuales sirven de soporte para una marquesina que abarca el ancho de la banqueta, tal y como se advierte en las siguientes imágenes:



Foto: Google Maps
Julio, 2019.



Foto: Reconocimiento de hechos por PAOT
Octubre, 2021.

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 11 fracción V del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que **no se autorizará el uso de la vía pública, para construir o instalar cualquier elemento, obra o establecimiento fijo o semifijo**, que no observe las restricciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (remodelación), por los trabajos constructivos realizados en el inmueble investigado; así como realizar las acciones de recuperación de la vía pública, por la colocación de tres columnas de tablaroca que sirven de soporte a una marquesina que abarca el ancho de la banqueta; e imponer las sanciones procedentes, informando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación.

De lo antes expuesto, se concluye que en el predio ubicado en calle Texcoco número 143, local A y B, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco, se llevaron a cabo trabajos constructivos de remodelación sin dar aviso a la Alcaldía Azcapotzalco, aunado a que se realizaron sobre la vía pública, en contravención con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (remodelación), por los trabajos constructivos realizados en el inmueble

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0780 ext 13621



Expediente: PAOT-2020-1375-SOT-383

investigado; así como realizar las acciones de recuperación de la vía pública, por la colocación de tres columnas de tablaroca que sirven de soporte a una marquesina que abarca el ancho de la banqueta; e imponer las sanciones procedentes, informando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en calle Texcoco número 143, local A y B, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco, se constataron trabajos de remodelación consistentes en la colocación de tres columnas de tablaroca sobre la acera, mismas que sirven de soporte a una marquesina que abarca el ancho de la banqueta. -----
2. Los trabajos de remodelación se llevaron a cabo sin dar aviso a la Alcaldía Azcapotzalco, aunado a que se realizaron sobre la vía pública, en contravención con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (remodelación), por los trabajos constructivos realizados en el inmueble investigado; así como realizar las acciones de recuperación de la vía pública, por la colocación de tres columnas de tablaroca que sirven de soporte a una marquesina que abarca el ancho de la banqueta; e imponer las sanciones procedentes, informando a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. -

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-1375-SOT-383

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/MAZA

